



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 13 de diciembre de 2021.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00272-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: ESTHER JULIA RINCON MASMELA CC: 28.680.497 SIN CORREO.

Habiéndose aportado con la demanda la escritura pública No. 0169, del 20 de febrero de 2017 y los pagarés 066136100005966 y 066136100009129, a cargo de la demandada; así como el certificado de libertad actualizado, expedido por el registrador de II. PP. del lugar, mediante el cual se demuestra que la ejecutada es el actual poseedora inscrita del bien hipotecado, de lo que resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a cargo de ESTHER JULIA RINCON MASMELA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, residente en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos que se relacionan en el siguiente cuadro, representadas en los pagarés que se relacionan, a saber:
 - 1.1 **\$10.181.534.00 M. Cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré No. 066136100005966, obligación 725066130077143.
 - 1.2 **\$2.112.157.00 M. Cte.**, por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 30/07/2020 al 31/03/2021, liquidados a la tasa variable DTF + 5.5 PUNTOS efectivo anual.
 - 1.3 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 01/04/2021 y hasta que se verifique el pago
 - 1.4 **\$29.300.000.00 M. Cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100009129, obligación 725066130125673.
 - 1.5 **\$647.137.00 M. Cte.**, por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 24/10/2020 al 24/04/2021, liquidados a la tasa variable DTF + 5 PUNTOS efectivo anual.
 - 1.6 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 25/04/2021, hasta que se verifique el pago.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 9º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.



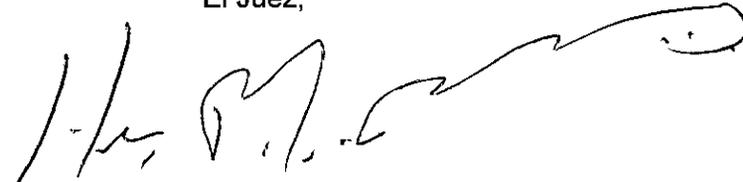
- 3 MEDIDA CAUTELAR. Conforme a lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de No 355-52893, de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre del demandado

Líbrese oficio al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibidem.

- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 206., hoy 15 de diciembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.